

La Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, queda modificada de la siguiente forma:

El apartado 2 del artículo 13 queda redactado como sigue:

«2. Del total de horas de la jornada semanal, treinta son de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, veinticinco, como máximo, se computarán como horario regular del profesorado que comprenderá una parte lectiva y otra no lectiva.»

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de septiembre de 2015

ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN  
Consejera de Educación

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS

MÉRITOS	PUNTUACIÓN 1
<b>1. EXPERIENCIA DOCENTE</b>	
1.1. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión católica en centros públicos del mismo nivel educativo del puesto que se ocupa o al que se aspira, para el que se haya obtenido la certificación de idoneidad .....	1,00 pto.
1.2. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión católica en centros privados del mismo nivel educativo del puesto que se ocupa o al que se aspira, para el que se haya obtenido la certificación de idoneidad .....	0,50 pto.
1.3. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión católica en centros públicos de distinto nivel educativo al del puesto que se ocupa o al que se aspira, para el que se haya obtenido la certificación de idoneidad .....	0,30 pto.
1.4. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión católica en centros privados de distinto nivel educativo al del puesto que se ocupa o al que se aspira, para el que se haya obtenido la certificación de idoneidad .....	0,15 pto.
1.5. En los supuestos de fracción inferior a seis meses, por cada mes .....	10% del valor de cada apartado
<b>2. TITULACIONES (máximo, 4 puntos)</b>	
2.1. Por cada licenciatura, o título de grado equivalente, distinta a la alegada para la ocupación del puesto de religión católica .....	1,00 pto.
2.2. Por cada diplomatura, certificación de primer ciclo universitario o título de grado equivalente ....	0,50 pto.
2.3. Por cada máster en pedagogía o titulación equivalente (CAP) .....	0,50 pto.
2.4. Por el grado de doctor .....	1,50 pto.
<b>3. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (máximo, 4 puntos)</b>	
Por la asistencia a cursos o la impartición de los mismos (ponencia, dirección o coordinación) de formación o perfeccionamiento, relacionados con la enseñanza de la religión, la organización escolar o la didáctica (por cada 30 horas) .....	0,40 (impartición) 0,30 (asistencia)